

CIRCULAR N° 2976

SANTIAGO, 29 ENE 2014

**MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, SOBRE  
REGIMEN DE PRESTACIONES DE CREDITO SOCIAL  
ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN  
DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

La Superintendencia de Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N°16.395 y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar, en los aspectos que se indican, lo instruido en la Circular N° 2.052 de 2003 relacionado con el Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

## 1. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°2.052 DE 2003

En el título I, sobre "Crédito Social", de la Circular N° 2.052:

- a) Reemplázase, en el número 11. "INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PIZARRA Y LA PÁGINA WEB", la tabla del párrafo segundo por lo siguiente:

### CREDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL DE 90 DIAS O MÁS

1.	PLAZOS (meses)	MENOR O IGUAL A 50 U.F.				MAYOR A 50 U. F. Y MENOR O IGUAL A 200 U.F.				MAYOR A 200 U.F. Y MENOR O IGUAL A 5.000 U.F.			
		TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS	
		Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual
	01-03												
	04-12												
	13-24												
	25-36												
	37-48												
	49-60												
2.	Valor cuota para créditos de \$1.000.000, otorgado a la tasa de interés informada en el número 1. anterior, de este formato de la pizarra.												
	TIPO DE BENEFICIARIO				TRABAJADORES				PENSIONADOS				
	Valor cuota para créditos a 36 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 36 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente).												
	Valor cuota para créditos a 48 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 48 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente).												
	Valor cuota para créditos a 60 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 60 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente)												
3.	Comisión de prepago:												
4.	Monto de los gastos de cobranza prejudicial:												

- b) Reemplázase el inciso primero del punto 17.2 sobre cobranza de créditos morosos por lo siguiente:

“Las C.C.A.F., en la cobranza de los créditos morosos, deberán regirse por las disposiciones del Artículo 37 de la Ley N° 19.496 y las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

Las C.C.A.F. deberán realizar siempre a lo menos una gestión útil de cobranza extrajudicial, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a aquel en que el empleador, entidad pagadora de la pensión o el trabajador independiente debía enterar la cuota correspondiente, enviando carta de cobranza al deudor principal y, si procede, copia a sus avales. Dicha carta y su copia deberán ser remitidas a los domicilios particulares del deudor principal y avales.”

## 2. VIGENCIA

Las referidas instrucciones entrarán en vigencia a partir del 10 febrero de 2014

En el evento que se requiera, las C.C.A.F. deberán adecuar sus Reglamentos Particulares del Régimen de Prestaciones de Crédito Social ajustándolos a las instrucciones de la presente Circular, remitiendo a esta Superintendencia una copia de ellos, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Circular.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larraín*  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
 SUPERINTENDENTE

*[Handwritten signatures]*  
 LQV/JAS/CLLR/CGCU/JLMA  
 DISTRIBUCION

Cajas de Compensación de Asignación Familiar